

		Proyectos de Ley							Dictamen
Ley 25321		19	2069	3945	4094	5034	7234	7308	
Artículo 1	Créase el Colegio Profesional de profesores del Perú, como institución autónoma de derecho público interno, con personería jurídica, representativa de los profesionales de la educación. Su sede es en la ciudad de Lima, y queda autorizado para establecer colegios regionales, los que estarán regulados por el Estatuto respectivo.	Créase el Colegio Profesional de profesores del Perú, como institución autónoma de derecho público interno, con personería jurídica, representativa de los profesionales de la educación. Su sede es en la ciudad de Lima, y queda autorizado para establecer colegios en las demás circunscripciones políticas del país, los que estarán regulados por el Estatuto respectivo.	como institución autónoma de derecho público interno, con personería jurídica, representativa de los profesionales de la educación. El Colegio Profesional de Profesores del Perú, está conformado por un Colegio Nacional con sede en la ciudad de Lima y por Colegios Departamentales; así se tendrá los Colegios Departamentales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, San Martín, Loreto, Ancash, Huánuco, Ucayali, Pasco, Lima, Junín, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno, Arequipa, Moquegua, Tacna y por el Colegio de la Provincia Constitucional del Callao.		Créase el Colegio Profesional de profesores del Perú, como institución autónoma de derecho público interno, con personería jurídica, representativa de los profesionales de la educación. Está conformado por un Colegio Nacional con sede en la ciudad de Lima y por Colegios Departamentales con sede en la Capital de los veintitrés (23) Departamentos y en la Provincia Constitucional del Callao.		Créase el Colegio Profesional de profesores del Perú, como institución autónoma de derecho público interno, con personería jurídica, representativa de los profesionales de la educación. Su sede está en la ciudad de Lima y queda autorizado para establecer subseces en las diferentes regiones del país de acuerdo a su Estatuto.		Créase el Colegio de Profesores del Perú, como institución autónoma de derecho público interno, con personería jurídica, con representación nacional única en la capital de la República, y sedes en cada Región del país.
Artículo 2	Para ser miembro del Colegio Profesional de profesores del Perú se requiere poseer el título correspondiente otorgado por una universidad del país o revalidado si es que el título ha sido otorgado por universidad extranjera.	Para ser miembro del Colegio Profesional de profesores del Perú se requiere poseer el título correspondiente otorgado por una universidad del país o revalidado si es que el título ha sido otorgado por universidad extranjera, o por un Instituto Superior Pedagógico.		Para ser miembro del Colegio Profesional de profesores del Perú se requiere poseer el título correspondiente por universidad del país o revalidado si es que el título ha sido otorgado por universidad extranjera, u otorgado por un Instituto Superior Pedagógico en conformidad con el artículo 8 de la ley 24029 modificada por la ley 25212.	Para ser miembro del Colegio Profesional de profesores del Perú se requiere poseer el título correspondiente por universidad del país o revalidado si es que el título ha sido otorgado por universidad extranjera, u otorgado por un Instituto Superior Pedagógico.	Para ser miembro del Colegio Profesional de profesores del Perú se requiere poseer el título correspondiente por una universidad o Instituto Superior del país o revalidado si es que el título ha sido otorgado por universidad extranjera.	Para ser miembro del Colegio Profesional de profesores del Perú se requiere poseer el título correspondiente por un Instituto Superior Pedagógico o por una universidad del país o revalidado si es que el título ha sido otorgado por universidad extranjera.	Para ser miembro del Colegio Profesional de Educadores del Perú, se requiere poseer alguno de los siguientes niveles académicos: Capítulo de Licenciados: título profesional de Licenciado en Educación expedido por las universidades del país, Capítulo de Profesores: título expedido por los Institutos de Educación Superior por una universidad extranjera reconocidos o revalidados conforme a ley, serán inscritos en los capítulos mencionados según su nivel y/o título expedido. Los miembros del capítulo de profesores podrán acceder al de licenciados al obtener el grado académico correspondiente.	Para ser miembro del Colegio Profesional de Educadores del Perú, se requiere poseer el título correspondiente otorgado por un Instituto Superior Pedagógico o por una Universidad del país o, de ser el caso, revalidado de acuerdo a la ley, si el título ha sido otorgado en el extranjero.
Artículo 3	La colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión magisterial, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución. El Ministerio de Educación, en convenio con las universidades del país facilitará a los docentes en servicio el acceso al título universitario magisterial, a fin de permitir su incorporación al Colegio Profesional de profesores, cumpliendo una curricula especial.	La colegiación es voluntaria, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del Perú. El Colegio Profesional de Profesores del Perú, en convenio con las universidades del país y en coordinación con el Ministerio de Educación propicia, promueve y facilita a los docentes en servicio, el acceso al grado y título universitario en educación, a fin de permitir su incorporación progresiva al Colegio Profesional de Profesores del Perú.	La colegiación es voluntaria, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del Perú. El Colegio Profesional de Profesores del Perú, en convenio con las universidades del país y en coordinación con el Ministerio de Educación propicia, promueve y facilita a los docentes en servicio, el acceso al grado y título universitario en educación, a fin de permitir su incorporación progresiva al Colegio Profesional de Profesores del Perú.	La colegiación es voluntaria, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del Perú. El Colegio Profesional de Profesores y en convenio con las universidades nacionales fomenta y facilita a los docentes egresados de institutos superiores pedagógicos el acceso al título universitario en educación.	La colegiación es voluntaria, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del Perú. El Colegio Profesional de Profesores y en convenio con las universidades nacionales fomenta y facilita a los docentes egresados de institutos superiores pedagógicos el acceso al título universitario en educación.	La colegiación es voluntaria y no es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión magisterial, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del Perú. El Colegio Profesional de Profesores del Perú podrán, indistintamente, suscribir convenios con universidades o Institutos Pedagógicos para que, cumpliendo una curricula especial, los docentes en servicio puedan tener acceso al título en	con el artículo 20 de la Constitución, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión magisterial. No obstante ello, tal obligatoriedad es inaplicable al Colegio Profesional de Profesores del Perú, en coordinación con el Ministerio de Educación y en convenio con las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos, promueve y	La colegiación es voluntaria y no es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión, El Colegio de profesores del Perú, en coordinación con el Ministerio de Educación y en convenio con las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos, promueve y facilita a los docentes en servicio, el acceso al título profesional en educación.	
Artículo 4	Son fines del colegio profesional de profesores del Perú: a) Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión b) Contribuir al desarrollo de la educación como proceso, en la forja de una cultura nacional, cooperando con el Ministerio de Educación, con los demás Poderes del Estado y con las instituciones pedagógicas educativas, científicas, sociales, técnicas y de investigación. c) Mantener coordinación con entidades del país y del extranjero vinculadas a la educación. d) Organizar certámenes nacionales e internacionales, tendientes al perfeccionamiento y actualización profesional y a la investigación y fomento educativo - cultural. e) Absolver consultas sobre asuntos educacionales, culturales y de ética profesional que le fuesen requeridos. f) Otros que establezcan su Estatuto.	Son fines del colegio profesional de profesores del Perú: a) Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión b) Contribuir al desarrollo de la educación como proceso, en la forja de una cultura nacional, cooperando con el Ministerio de Educación, con los demás Poderes del Estado y con las instituciones pedagógicas educativas, científicas, sociales, técnicas y de investigación. c) Mantener coordinación con entidades del país y del extranjero vinculadas a la educación. d) Organizar certámenes nacionales e internacionales, tendientes al perfeccionamiento y actualización profesional y a la investigación y fomento educativo - cultural; y gestionar el acceso a programas de becas de la especialidad. e) Absolver consultas sobre asuntos educacionales, culturales y de ética profesional que le fuesen requeridos. f) Otros que establezcan su Estatuto.	Son fines del colegio profesional de profesores del Perú: a) Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión b) Contribuir al desarrollo de la educación como proceso, en la forja de una cultura nacional, cooperando con el Ministerio de Educación, con los demás Poderes del Estado y con las instituciones pedagógicas educativas, científicas, sociales, técnicas y de investigación. c) Mantener coordinación con entidades del país y del extranjero vinculadas a la educación. d) Organizar certámenes nacionales e internacionales, tendientes al perfeccionamiento y actualización profesional y a la investigación y fomento educativo - cultural; y gestionar el acceso a programas de becas de la especialidad. e) Absolver consultas sobre asuntos educacionales, culturales y de ética profesional que le fuesen requeridos. f) Otros que establezcan su Estatuto.	Son fines del colegio profesional de profesores del Perú: a) Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión b) Contribuir al desarrollo de la educación como proceso, en la forja de una cultura nacional, cooperando con el Ministerio de Educación, con los demás Poderes del Estado y con las instituciones pedagógicas educativas, científicas, sociales, técnicas y de investigación. c) Mantener coordinación con entidades del país y del extranjero vinculadas a la educación. d) Organizar certámenes nacionales e internacionales, tendientes al perfeccionamiento y actualización profesional y a la investigación y fomento educativo - cultural; y gestionar el acceso a programas de becas de la especialidad. e) Absolver consultas sobre asuntos educacionales, culturales y de ética profesional que le fuesen requeridos. f) Otros que establezcan su Estatuto.	Son fines del colegio profesional de profesores del Perú: a) Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión b) Contribuir al desarrollo de la educación como proceso, en la forja de una cultura nacional, cooperando con el Ministerio de Educación, con los demás Poderes del Estado y con las instituciones pedagógicas educativas, científicas, sociales, técnicas y de investigación. c) Mantener coordinación con entidades del país y del extranjero vinculadas a la educación. d) Organizar certámenes nacionales e internacionales, tendientes al perfeccionamiento y actualización profesional y a la investigación y fomento educativo - cultural; y gestionar el acceso a programas de becas de la especialidad. e) Absolver consultas sobre asuntos educacionales, culturales y de ética profesional que le fuesen requeridos. f) Otros que establezcan su Estatuto.	Son fines del colegio profesional de profesores del Perú: a) Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión b) Contribuir al desarrollo de la educación como proceso, en la forja de una cultura nacional, cooperando con el Ministerio de Educación, con los demás Poderes del Estado y con las instituciones pedagógicas educativas, científicas, sociales, técnicas y de investigación. c) Mantener coordinación con entidades del país y del extranjero vinculadas a la educación. d) Organizar certámenes nacionales e internacionales, tendientes al perfeccionamiento y actualización profesional y a la investigación y fomento educativo - cultural; y gestionar el acceso a programas de becas de la especialidad. e) Absolver consultas sobre asuntos educacionales, culturales y de ética profesional que le fuesen requeridos. f) Otros que establezcan su Estatuto.	Son fines del colegio profesional de profesores del Perú: a) Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión b) Contribuir al desarrollo de la educación como proceso, en la forja de una cultura nacional, cooperando con el Ministerio de Educación, con los demás Poderes del Estado y con las instituciones pedagógicas educativas, científicas, sociales, técnicas y de investigación. c) Mantener coordinación con entidades del país y del extranjero vinculadas a la educación. d) Organizar certámenes nacionales e internacionales, tendientes al perfeccionamiento y actualización profesional y a la investigación y fomento educativo - cultural; y gestionar el acceso a programas de becas de la especialidad. e) Absolver consultas sobre asuntos educacionales, culturales y de ética profesional que le fuesen requeridos. f) Otros que establezcan su Estatuto.	d) Promover y organizar certámenes nacionales e internacionales que tiendan al perfeccionamiento y actualización profesional y a la investigación y fomento educativo - cultural; así como gestionar el acceso a becas de la especialidad.	
Artículo 5	Constituyen rentas y bienes patrimoniales del Colegio Profesional de Profesores del Perú: a) Las cotizaciones de sus asociados b) Las donaciones y legados que reciba c) Las rentas que producen sus bienes y sus actividades d) Las que le señale el Estado e) Otras que establezca su Estatuto	Constituyen rentas y bienes patrimoniales del Colegio Profesional de Profesores del Perú: a) Las cotizaciones de sus asociados b) Las donaciones y legados que reciba c) Las rentas que producen sus bienes y sus actividades d) Las que le señale el Estado e) Otras que establezca su Estatuto	Constituyen rentas y bienes patrimoniales del Colegio Profesional de Profesores del Perú: a) Las cotizaciones de sus asociados b) Las donaciones y legados que reciba c) Las rentas que producen sus bienes y sus actividades d) Las que le señale el Estado e) Otras que establezca su Estatuto	Constituyen rentas y bienes patrimoniales del Colegio Profesional de Profesores del Perú: a) Las cotizaciones de sus asociados b) Las donaciones y legados que reciba c) Las rentas que producen sus bienes y sus actividades d) Las que le señale el Estado e) Otras que establezca su Estatuto	Constituyen rentas y bienes patrimoniales del Colegio Profesional de Profesores del Perú: a) Las cotizaciones de sus asociados b) Las donaciones y legados que reciba c) Las rentas que producen sus bienes y sus actividades d) Las que le señale el Estado e) Otras que establezca su Estatuto	Constituyen rentas y bienes patrimoniales del Colegio Profesional de Profesores del Perú: a) Las cotizaciones de sus asociados b) Las donaciones y legados que reciba c) Las rentas que producen sus bienes y sus actividades d) Las que le señale el Estado e) Otras que, con arreglo a ley, establezca su Estatuto.	Constituyen rentas y bienes patrimoniales del Colegio Profesional de Profesores del Perú: a) Las cotizaciones de sus asociados b) Las donaciones y legados que reciba c) Las rentas que producen sus bienes y sus actividades d) Las que le señale el Estado e) Otras que, con arreglo a ley, establezca su Estatuto.	Constituyen rentas y bienes patrimoniales del Colegio Profesional de Profesores del Perú: a) Las cotizaciones de sus asociados b) Las donaciones y legados que reciba c) Las rentas que producen sus bienes y sus actividades d) Las que le señale el Estado e) Otras que, con arreglo a ley, establezca su Estatuto.	
Artículo 6	La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio Profesional de Profesores del Perú, se establecen en el Estatuto respectivo.	La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio Profesional de Profesores del Perú, se establecen en el Estatuto respectivo.	La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio Profesional de Profesores del Perú, se establecen en el Estatuto respectivo.	La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio Profesional de Profesores del Perú, se establecen en el Estatuto respectivo.	La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio Profesional de Profesores del Perú, se establecen en el Estatuto respectivo.	La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio Profesional de Profesores del Perú, se establecen en el Estatuto respectivo.	La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio Profesional de Profesores del Perú, se establecen en el Estatuto respectivo.	La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio Profesional de Profesores del Perú, se establecen en el Estatuto respectivo.	
Primera disposición transitoria	Constitúyase una Comisión encargada de elaborar el Estatuto del Colegio Profesional de Profesores del Perú, integrada por los delegados: - Tres del Ministerio de Educación, uno de los cuales presidirá.	Constitúyase una Comisión encargada de elaborar el Estatuto del Colegio Profesional de Profesores del Perú, integrada por los delegados: - Tres del Ministerio de Educación, uno de los cuales presidirá.	Constitúyase una Comisión encargada de elaborar el Estatuto del Colegio Profesional de Profesores del Perú, integrada por los delegados: - Dos representantes del Ministerio de Educación, uno de los cuales presidirá.	Constitúyase una Comisión encargada de elaborar el Estatuto del Colegio Profesional de Profesores del Perú, integrada por los delegados: - Dos representantes del Ministerio de Educación, uno de los cuales presidirá.	Constitúyase una Comisión encargada de elaborar el Estatuto del Colegio Profesional de Profesores del Perú, integrada por los delegados: - El Colegio Profesional de Profesores del Perú, en el plazo de sesenta días (60), adecuará su Estatuto a lo normado en la presente Ley.	Constitúyase una Comisión encargada de elaborar el Estatuto del Colegio Profesional de Profesores del Perú, integrada por los delegados: - Tres del Ministerio de Educación, uno de los cuales presidirá.	Constitúyase una Comisión encargada de elaborar el Estatuto del Colegio Profesional de Profesores del Perú, integrada por los delegados: - Tres del Ministerio de Educación, uno de los cuales presidirá.	Constitúyase una Comisión encargada de elaborar el Estatuto del Colegio Profesional de Profesores del Perú, integrada por los delegados: - Tres del Ministerio de Educación, uno de los cuales presidirá.	

	<p>- Tres docentes de las Facultades de Educación de las universidades del país designados por la Asamblea Nacional de Rectores, uno de Lima y dos de provincias.</p> <p>- Tres de las organizaciones magisteriales.</p> <p>- Dos de la asociación nacional de directores de educación del Perú. El Ministerio de Educación, queda encargado de realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de esta disposición.</p>	<p>- Cuatro docentes de las Facultades de Educación de las universidades del país designados por la Asamblea Nacional de Rectores. Dos de universidades públicas y dos de universidades privadas.</p> <p>- Dos de las organizaciones magisteriales.</p> <p>- Dos de la asociación nacional de directores de educación del Perú.</p>	<p>- Dos docentes de las Facultades de Educación de las universidades del país designados por la Asamblea Nacional de Rectores.</p> <p>- Dos de las organizaciones magisteriales.</p> <p>- Un representante de la asociación nacional de directores de educación del Perú.</p>					<p>- Dos docentes de las Facultades de Educación uno de las universidades públicas y otro de las privadas, designados por la Asamblea Nacional de Rectores.</p> <p>- Dos representantes docentes de los Institutos Superiores Pedagógicos. Uno representante proveniente de la públicas y otro de los privados.</p> <p>- Dos representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación Peruana SUTEP.</p> <p>- Un representante de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados en Educación.</p> <p>- Un representante de la Asociación Nacional de Directores de Educación del Perú.</p>	
Segunda disposición transitoria	Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley, los graduados en institutos pedagógicos y escuelas normales en los niveles no universitarios, así como otros profesionales universitarios que se encuentran ejerciendo la docencia, pueden seguir ocupando dichos cargos de acuerdo a la legislación vigente.	Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley, los graduados en institutos pedagógicos y escuelas normales en los niveles no universitarios, así como otros profesionales universitarios que se encuentran ejerciendo la docencia, pueden seguir ocupando dichos cargos de acuerdo a la legislación vigente.	El Estatuto será aprobado mediante decreto supremo en el término de sesenta días calendarios a partir de la vigencia de la presente ley.				pedagógicos, escuelas normales o universidades, así como otros profesionales universitarios que no posean título en educación y que se encuentran ejerciendo la docencia, pueden seguir ocupando dichos cargos de acuerdo con la legislación vigente y con el cronograma al que se refiere el artículo 3. El plazo máximo para la titulación a que se refiere el párrafo precedente no podrá exceder en ningún caso de 5		Para los graduados en Universidades o egresados de Institutos Pedagógicos o Escuelas Normales, así como para otros profesionales universitarios que no poseen título en educación y que se encuentran ejerciendo la docencia, la colegiación será exigible a partir del quinto año de vigencia de la presente ley.
Tercera disposición transitoria	El Estatuto será aprobado mediante decreto supremo en el término de noventa días calendarios a partir de la vigencia de la presente ley.	El Estatuto será aprobado mediante resolución suprema o en el término de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	Por decreto supremo se dictarán las normas reglamentarias de la presente ley, en el plazo de noventa días (90), contados a partir de la entrada en vigencia de su publicación.						El Poder Ejecutivo aprobará mediante decreto supremo el Estatuto elaborado por la comisión a que se refiere la primera disposición transitoria, en el plazo de 30 días naturales.
Cuarta disposición transitoria		Por decreto supremo se dictarán las normas reglamentarias de la presente ley, en el plazo de noventa días (90), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.				Teniendo en cuenta las modificaciones propuestas, el Ministerio de Educación reglamentará la ley No. 25231 en un plazo de sesenta días (60), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.		
Quinta disposición transitoria		Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.	La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".				Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.		